

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral N° 000074 - 2024

Carhuaz, 10 ENE. 2024

Visto el INFORME N° 001-2024-ME/RA/DRE-A/UGEL-Chz-AJ, Informe N° 08-2023-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ/AGI-CCA-P, y demás documentos adjuntos que constan en (74) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N°08-2023-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ/AGI-CCA-P, de fecha 28 de diciembre del 2023, el Director de Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional de la UGEL Carhuaz, emite opinión respecto al proceso de contrato de personal, concluyendo y recomendando lo siguiente:

#### "Conclusiones:

Teniéndose a la vista una constancia firmada y sellada por la directora de la I.E. "Virgen de Natividad" - Amashca, profesora Isabel Ni/da URBANO MORALES de fecha 28 de diciembre de 2023, en la que hace constar que la postulante a personal de servicio HUANSHA REYES, Vilma Claudia, quien ocupó el 2do lugar en el Cuadro de Mérito final 1, ha retirado voluntariamente su expediente el viernes 22 de diciembre de 2023, en concordancia con el derecho que le asiste.

-El proceso de contratación realizado por el Comité de Contratos de Personal Administrativo de la I.E. "Virgen de Natividad" - Amashca, no ha revisado ni evaluado con prolijidad los documentos de la postulante RODRIGUEZ VALENZUELA Jahaira Vanessa, dado que se ha otorgado puntaje a contratos por locación de servicio que no son parte de contrato laboral propiamente dicho. Además, se han validado recibos que no cumplen con todos los criterios establecidos en la RVM N° 287-2019-MINEDU, numeral 5.2.1.7 literal "k": (...) "La experiencia laboral en el sector público y privado se sustenta con la presentación en copia simple de los siguientes documentos:(...) y/o iii) Boletas de pago (...).

#### Recomendando:

- Solicitar a la presidenta del Comité de Contratos de Personal Administrativo de la IE "Virgen de Natividad" reestructurar el 1er cuadro de mérito con las puntuaciones que correspondan a cada postulante en función a lo explicitado en el presente informe, de manera objetiva y fáctica.
- Invocar al Comité precitado a realizar la adjudicación pública en base al nuevo cuadro de méritos reestructurado, a la brevedad posible y así garantizar el inicio de trabajo del personal contratado a partir del 1 de enero del 2024.
- Comunicar el informe y/o recomendaciones a la presidenta del Comité en mención, por los medios que su despacho crea por conveniente";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 287-2019- MINEDU, se "Regula el proceso de Contratación de Personal Administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos" (en adelante norma técnica de contrato de administrativos);

Que, la norma técnica de contrato de administrativos, establece con relación a la Presentación de expedientes de los postulantes, lo siguiente:

a) Una vez publicadas las plazas a ser consideradas en el proceso de contratación, los postulantes que reúnan los requisitos presentan su respectivo expediente ante el Comité de Contratación que corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma emitido por la DRE/UGEL.

b) El expediente presentado por el postulante debe contener lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Comité de Contratación, precisando el cargo al que postula.
- Declaración Jurada, según formato establecido en el Anexo N° 5 de la presente norma. De ser el caso, deberá consignar el número de Carné de Extranjería correspondiente.
- Hoja de vida documentada, adjuntando la documentación requerida para la evaluación de los criterios establecidos.

La experiencia laboral en el sector público y privado se sustenta con la presentación en copia simple de los siguientes documentos:

- i) El contrato con sus respectivas adendas y/o
  - ii) constancias de prestación de servicios y/o certificados de trabajo, y/o
  - iii) Boletas de pago; en los cuales deberá constar el cargo desempeñado, así como la fecha de inicio y fin, debiendo el área competente de la DRE/UGEL corroborar su veracidad en la fiscalización posterior.
- Certificado de discapacidad otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.
  - Documento oficial, emitido por la autoridad competente, que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel, en caso corresponda.

Conforme la norma técnica a establecido tres tipos de experiencias laborales tanto en el sector público y privado, la misma que puede ser reconocida con la presentación de los siguientes documentos:

- i) El contrato con sus respectivas adendas y/o
- ii) constancias de prestación de servicios y/o certificados de trabajo, y/o
- iii) Boletas de pago; en los cuales deberá constar el cargo desempeñado, así como la fecha de inicio y fin, debiendo el área competente de la DRE/UGEL corroborar su veracidad en la fiscalización posterior;

En el caso del informe presentado se concluye que, la postulante RODRIGUEZ VALENZUELA Jahaira Vanessa, se ha otorgado puntaje a contratos por locación de servicio que no son parte de contrato laboral propiamente dicho. Además, se han validado recibos que no cumplen con todos los criterios establecidos en la RVM N° 287-2019-MINEDU, numeral 5.2.1.7 literal "k": (...) "La experiencia laboral en el sector público y privado se sustenta con la presentación en copia simple de los siguientes documentos: ( ... ) y/o iii) Boletas de pago (...). Al respecto es necesario señalar que, la norma al manifestar experiencia laboral en el sector público y privado, otorga la facilidad para que el postulante pueda sustentar su experiencia con documentos que sustenten dichos sectores, por ello es necesario conocer que los contratos se dividen en contrato por servicios personales y no personales, en los siguientes términos:

#### **1. Contrato de locación de servicios**

Esta figura en el ámbito de contrataciones con el Estado implica una relación contractual entre el locador o contratista y la entidad contratante (vínculo de absoluta independencia) puesto que ambos son partes del contrato. Por tanto, el locador no se encuentra subordinado a la entidad, ni viceversa. El artículo 1764 del Código Civil señala que, en la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. El artículo 1756 del mismo Código establece que el contrato de locación de servicios es una modalidad de prestación de servicios.

#### **2. Servicios personales y no personales**

La doctrina laboral ha diferenciado los servicios personales y no personales para determinar si estamos frente a una relación laboral:

**a. Servicios personales:** Implica la existencia de los elementos propios de una relación laboral.

**b. Servicios no personales:** Se entiende por aquellos servicios que no implican una subordinación.

El término "personal" se entiende a aquellas personas que mantienen vínculo laboral con las instituciones por lo que tienen la condición de trabajadores o servidores. Es por ello que se rigen por alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 o 1057. Mientras que aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil. Por tanto, estas personas no pueden ser consideradas "personal" de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores de acuerdo con el Informe Técnico 1691-2019 SERVIR/GPGSC:

Aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil mas no laboral. Bajo dicha premisa, de ninguna manera resultaría factible afirmar que estas personas sean consideradas «personal» de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores;

De la revisión de la ficha de evaluación 6-C Grupo Auxiliar, se aprecia que la calificación a otorgar conforme al ítem c), menciona lo siguiente:

#### **EXPERIENCIA LABORAL:**

##### **Experiencia General**

- Corresponde 0.15 puntos por cada mes acreditado.
- Un mes equivale a 30 días
- No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días.

##### **Experiencia Específica**

Laboral (Se considera la **experiencia laboral** acumulada en el cargo al que postula o afines en el sector público y/o privado).

- Corresponde 0.70 puntos por cada mes acreditado.
- Un mes equivale a 30 días.
- No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días

El término que utiliza la norma técnica de contrato administrativo, hace referencia a EXPERIENCIA LABORAL, de la revisión de los documentos presentados y los RECIBOS de pago por haber desarrollado

labor de trabajador de servicio en una institución educativa privada, adjuntando sus CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, entonces teniendo en cuenta el Informe Técnico 1691-2019 SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que manifiesta:

“Aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios **no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil mas no laboral**. Bajo dicha premisa, de ninguna manera resultaría factible afirmar que estas personas sean consideradas «personal» de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores.  
No correspondería a contratos de naturaleza laboral;

Teniendo en cuenta lo anteriormente referido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y lo expresado en la ficha de evaluación 6-C Grupo Auxiliar, ítem c), referido a EXPERIENCIA LABORAL, entonces el contrato de locación de servicios, los recibos de pago presentados, no se adecuan o no corresponden a una experiencia laboral, habiendo sido inexacto a la asignación de puntaje por dichos contratos;

Por los fundamentos expuestos, y en observancia del **Artículo 182.1º** del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene:

- Las personas contratadas bajo locación de servicios, servicios no personales y terceros no tienen leyes laborales específicas que los respalden. Se rigen exclusivamente por el código civil.
- Conforme establece el Informe Técnico 1691-2019 SERVIR/GPGSC:  
Aquellas personas vinculadas mediante contrato de locación de servicios no tienen la condición de trabajadores o servidores de la entidad, pues su contrato es de naturaleza civil mas no laboral. Bajo dicha premisa, de ninguna manera resultaría factible afirmar que estas personas sean consideradas «personal» de la entidad, toda vez que su condición es de proveedores.
- El contrato de locación de servicios, los recibos de pago presentados, no se adecuan o no corresponden a una experiencia laboral, habiendo sido inexacto a la asignación de puntaje por dichos contratos a la participante RODRIGUEZ VALENZUELA Jahaira Vanessa;

Estando a lo Informado por el Presidente del Comité de Contratos Administrativos DL. 276; opinado por Asesoría Jurídica; decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, RVM N° 287-2019-MINEDU; Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD**, del proceso de contrato administrativo realizado en base al D. L. 276, de la IE N° 86289; al haberse vulnerado lo establecido en la norma legal pertinente, respecto a la evaluación de experiencia laboral.

**Artículo 2º.- RETROTRAER**, el procedimiento al momento previo a la etapa de evaluación de expedientes, teniendo en consideración al momento de evaluar, los criterios señalados en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3º.- DEVOLVER**, el expediente a la Institución Educativa N° 86289 “Virgen de Natividad” – Amashca, para su trámite respectivo.

**DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.II/SSMM  
DSA.II/HDMV  
EA.II/JCM  
TA.II/SAAA

10 ENE. 2024

Carhuaz  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

*Frescia I. Rodríguez Osorio*  
**Frescia I. Rodríguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ